CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS ABOGADOS.

SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1: El móvil para el ejercicio de la abogacía es, ante todo, la vocación de la justicia.

<u>Artículo 2</u>: Es deber profesional de los abogados contribuir a la impartición de la justicia no acudiendo ni utilizando pruebas o elementos falsos.

<u>Artículo 3</u>: La conducta del abogado se debe caracterizar por la integridad moral y el prestigio social, siendo ejemplo de honestidad y corrección al observar en su actividad laboral y social un estilo de vida que le haga acreedor al respeto y la confianza de los demás.

Artículo 4: El abogado, en el ejercicio de la profesión, debe:

- Ser consagrado al interés que defiende, siendo diligente en la tramitación de los asuntos y procurar la óptima calidad del servicio que presta.
- Actuar con independencia profesional, como derecho y como deber guardando solo obediencia a la ley.
- Mantener la más estricta discreción sobre los asuntos en que participe con motivo de la actividad profesional.
- ❖ Educar y practicar la exigencia y respeto consigo mismo y con los demás.
- No incurrir en corrupción, ni tolerarla.
- Asumir y contribuir concientemente desde sus funciones a defender, preservar y ser fiel a los principios que entrañan la Patria, la Revolución y el Socialismo.

SECCIÓN SEGUNDA: RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y EL ORDEN JURÍDICO.

Artículo 5: El abogado es fiel cumplidor de la ley y debe procurar en su actuación el desarrollo de la conciencia jurídica del pueblo. Por ello, fomentará y ampliará la disciplina, el respeto y la lealtad concientes a la Constitución y las demás leyes, educándose a sí mismo en la exigencia del orden y del acatamiento de las normas y regulaciones que se establezcan.

<u>Artículo 6:</u> El abogado ha de contribuir con sus experiencias prácticas y a través de la labor de creación intelectual al perfeccionamiento del orden jurídico en general.

SECCIÓN TERCERA: RELACIONES CON EL CLIENTE.

<u>Artículo 7</u>: Corresponde al abogado la lealtad y la veracidad en el asesoramiento y representación del cliente, orientándole en cada caso, la mejor solución conforme a la ley.

<u>Artículo 8</u>: El abogado observará la mayor consideración y respeto en su trato con el cliente, cultivando la vergüenza, el honor y la dignidad en esta relación.

<u>Artículo 9</u>: El abogado pondrá todo su empeño profesional por defender, representar, dirigir o asesorar al cliente con la suficiente sensibilidad, sin supeditar su libertad y conciencia a los caprichos y pasiones de éste.

Artículo 10: En su actividad, el abogado guardará secreto de las cuestiones que conozca y que puedan afectar a su cliente, aún cuando haya dejado de prestarle sus servicios.

<u>Artículo 11</u>: También debe el abogado ser crítico al reconocer su responsabilidad por la negligencia en que incurran o el daño que produzca al cliente.

SECCIÓN CUARTA: RELACIONES CON LOS COLEGAS Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE BUFETES COLECTIVOS.

<u>Artículo 12</u>: El abogado observará que las relaciones con los colegas se caracteriza por la confraternidad y solidaridad profesional, materializada en una recíproca colaboración. Por ello, no deberá desacreditar a

un colega ni hacerse eco de opiniones susceptibles de perjudicarlo profesional o moralmente, sin perjuicio de poder discrepar de la opinión profesional previamente vertida por este.

<u>Artículo 13</u>: El abogado procurará transmitir sus conocimientos, experiencias y patrones de conducta adecuados a los jóvenes abogados.

<u>Artículo 14</u>: El abogado se debe a su organismo, por tanto actuará hacia ella con lealtad, respeto y acatamiento de sus disposiciones, sin perjuicios de los recursos que pudiera establecer contra la misma.

<u>Artículo 15</u>: Al ofrecer sus servicios, el abogado, empleará formas que no impliquen un menor afán de agenciarse clientes o que de cualquier manera pugnen con el espíritu colectivo de la organización.

SECCIÓN QUINTA: RELACIONES CON LOS JUECES, FISCALES Y DEMÁS FUNCIONARIOS.

<u>Artículo 16</u>: El abogado deberá guardar el respeto y consideración debida a los jueces, fiscales y demás funcionarios con los que se relaciona en su actuar profesional.

<u>Artículo 17</u>: El abogado velará porque su actuar no esté influido por las relaciones personales que le unen a los funcionarios a quienes tenga que acudir su función profesional.

<u>Artículo 18</u>: El abogado debe abstenerse a emitir juicios que, por las circunstancias en que se hagan, vayan en descrédito del prestigio, capacidad profesional y el honor de las instituciones, funcionarios y autoridades que intervienen en el proceso judicial.

SECCIÓN SEXTA: RELACIONES CON LA CONTRAPARTE, TESTIGOS Y PERITOS.

Artículo 19: En todo momento el abogado debe observar la mayor consideración y respeto a la contraparte, a su representante, a los testigos y demás personas que intervengan en cada proceso, evitando utilizar términos hirientes u ofensivos en expresiones o escritos que determinen una lesión o agravio a la dignidad de estos.

Artículo 20: Como consecuencia de lo anterior el abogado debe abstenerse de mantener relación directa con la contraparte. De ser necesaria esta para convenir o transigir, debe realizarla a través de sus representante; de no tenerlo, advertirá a la contraparte del derecho que le asiste de designar abogado.

SECCIÓN SÉPTIMA: DIRIGENTES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE BUFETES COLECTIVOS.

<u>Artículo 21</u>: En el desempeño de sus funciones, los dirigentes miembros de la organización; además de las normas contenidas en las secciones precedentes que le son propias desde su cargo de dirección, deben:

- Ser sinceros, no ocultar ni tergiversar la verdad y, por tanto luchar contra la mentira, el engaño y el fraude.
- ❖ Formar a sus subordinados en la exigencia del orden y del acatamiento de las normas y regulaciones que se establezcan.
- * Combatir la apatía, la indolencia, el pesimismo, el hipercriticismo y derrotismo.
- ❖ Vincularse con el colectivo de trabajadores y la población, demostrar respeto y confianza en ellos y sensibilidad para percibir sus sentimientos, necesidades y opiniones.
- Utilizar las prerrogativas y facultades inherentes al cargo solo para los requerimientos del trabajo.
- Apoyarse en el razonamiento colectivo y en la capacidad personal para tomar decisiones que no contravengan la ley ni los acuerdos, disposiciones y orientaciones de la organización.
- ❖ Desarrollar la disposición al diálogo y a la comunicación eficaz con el colectivo.
- Ser discreto y viabilizar la información pública.
- ❖ Fomentar una política de cuadros basadas en el mérito y la capacidad.
- Mostrarse solícito ante los problemas de sus compañeros.
- Considerar la competencia profesional, la integridad moral y el mejor derecho del trabajador sobre la base de la idoneidad y l capacidad real probada.

Asumir la autoridad otorgada como un honor y un compromiso, y nunca como una ventaja personal.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

Primera: El cumplimiento del presente Código de Ética será objeto de análisis al menos una vez al año en el colectivo de abogados.

Segunda: Todo jurista habilitado y nombrado como abogado subscribirá el presente código al momento de su juramento.

Tercera: El cumplimiento de las normas contenidas en el presente código motivará la aplicación de medidas de corrección disciplinaria por parte de las comisiones éticas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

Única: La comisión de ética elaborará el proceso y creará las comisiones en la base para conocer las conductas violatorias de este código.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única: Este código comenzará a regir a partir del propio día de su firma por los abogados participantes.